ESTUDIOS PREVIOS PARA ADICIONAR EL VALOR (1) DEL CONTRATO DE SEGURO N° MC-MC-008-2026

Fecha: septiembre 10 de 20206

FECHA DE ACEPTACION	MARZO 16 DE 2026
CONTRATO No:	MC-MC-008-2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SEGUROS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA CAPILLA-BOYACÁ NIT: 800099665-5
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL TUNJA Nit: 860.002.400-2 Nombre del Representante legal: SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA C.C. 52.206.714 de Bogotá
OBJETO:	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR, AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EL MANEJO DE LOS RECURSOS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS ACTIVIDADES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 28.052.873) M/CTE.
PLAZO	ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

1. DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que, por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio.

Que son funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, ordenar los gastos, celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Municipal.

Que previo los procedimientos selectivos el Municipio celebro el contrato de seguros **N° MC-MC-008-2026,** de fecha 16 de marzo de 2026, con inicio el 17 de marzo de 2026, el cual se encuentra vigente.

Que conforme al objeto del contrato y el alcance del mismo se tiene establecido los siguientes amparos:

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA INVITACION MC-MC-008-2026 VIGENCIA 365 DIAS MANEJO, VIDA GRUPO SOAT DEMAS RAMOS: 180 DIAS TUNJA, 12 DE MARZO DE 2026			
RAMO COMERCIAL	**RAMO TECNICO**	**VR ASEGURADO**	**AMPAROS**	**PRIMA**
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	***INCENDIO Y/O RAYO***		BASICO	$ 10,991
	CONTENIDOS	**$ 63,676,960**	HMCCA Y AMIT	$ 3,140
	Muebles y enseres // Libros	$ 63,676,960	TERREMOTO	$ 28,262
	Indice Variable 10%	$ 6,367,696		$ 2,120
	Gastos adicionales 10%	$ 6,367,696		$ 4,239
	TOTAL	**$ 63,676,960**		**$ 48,752**
	SUSTRACCION			
	HURTO SIMPLE Y CALIFICADO	**$ 63,676,960**	HURTO CALIFICADO	$ 31,402
			HURTO SIMPLE	$ 31,402
				$ 62,805
			BASICO	$ 29,142
	CORRIENTE DEBIL	**$ 59,093,321**	AMIT Y HMCCA	$ 14,571
	Equipo Electrico y Electronico		HURTO CALIFICADO	$ 14,571
			HURTO SIMPLE	$ 14,571
			TERREMOTO	$ 14,571
	Indice Variable 10%	$ 5,909,332		$ 4,371
	Equipo Movil y Portatil	**$ 20,000,000**	TODO RIESGO EQUIPO MOVIL	$ 44,384
	Indice Variable 10%	$ 2,000,000		$ 2,219.18
				$ 138,400
	TOTAL DAÑOS MATERIALES COMBINADOS			**$ 249,957**
TODO RIESGO AUTOMOVILES	***AUTOMOVILES***			
	BUS CHEVROLET NPR MOD. 2020. OCM615	287,800,000	TODA Y CADA PERDIDA	$ 5,109,436
	COMPACTADOR CHEVROLET FVR MOD. 2012. NON717	343,100,000	RCE	$ 6,091,200
	Total	**$ 630,900,000**		**$ 11,200,636**
MANEJO GLOBAL	***MANEJO GLOBAL***	$ 10,000,000	BASICO, PERSONAL NO IDENTIF	**$ 800,000**
	10 A 25 CARGOS		CAJAS MENORES	
ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS	BUS OCM615; 25 PASAJEROS	100/100/100/100 SMMLV	Muerte Accidental, Incpacidad total y parcial, gastos medicos	**$ 1,352,102**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 300,000,000	Basico, gastos médicos y parqueaderos	**$ 443,836**
SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT	**SOAT**			
	BUS CHEVROLET NPR MOD. 2020. OCM615	25/06/2026	AMPAROS DE LEY	$ 1,510,600
	VOLQUETA KENWORTH MOD. 2014. OXD264	25/06/2026		$ 1,282,800
	TRACTOR MASSEY FERGUSON 291	26/03/2026		$ 888,400
	TOTAL SOAT			**$ 3,681,800**

TODO RIESGO CONTRATISTA	TRACTOR MASSEY FERGUSON 291	$ 176,490,000	BASICO Y ANEXOS	$ 391,663
	CAJA COMPACTADORA	$ 332,379,978		$ 737,610
	GASTOS ADICIONALES 10%	$ 50,886,998		$ 112,927
	INDICE VARIABLE 20%	$ 101,773,996		$ 112,927
				$ 1,355,128
VIDA GRUPO	ALCALDE	127.565.080 POR CADA AMPARO	MUERTE POR CUALQUIR CAUSA, INCAPACIDAD, DOBLE INDEMNIZACION, ENFERMEDADES, AUXILIO FUNERARIO	$ 700,000
	PERSONERO			$ 700,000
	7 CONCEJALES			$ 4,900,000
				$ 6,300,000

Que algunas de las pólizas esta próximas a vencer, e igualmente unos los SOAT de los vehículos se encuentra vencido.

En aplicación del principio de economía contractual y ante la disponibilidad de recursos presupuestales resulta conveniente adicionar el contrato en ejecución a fin de continuar con

algunos de los amparos próximos a vencer, para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

3. CONDICIONES TECNICAS DE LOS SEGUROS A Adquirir

Corresponde a la ampliación de cobertura y vigencia de los siguientes amparos:

	MUNICIPIO DE LA CAPILLA INVITACION MC-MC-008-2026 VIGENCIA: 133 DIAS (12/09/2026 - 23/01/2027) TUNJA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026					
RAMO COMERCIAL	**RAMO TECNICO**	**VR ASEGURADO**	**AMPAROS**	**PRIMA**	**IVA**	**TOTAL**
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	***INCENDIO Y/O RAYO***		BASICO	$ 8,121	$ 1,543	$ 9,664
	CONTENIDOS	$ 63,676,960	HMCCA Y AMIT	$ 2,320	$ 441	$ 2,761
	Muebles y enseres // Libros	$ 63,676,960	TERREMOTO	$ 20,883	$ 3,968	$ 24,850
	Indice Variable 10%	$ 6,367,696		$ 1,566	$ 298	$ 1,864
	Gastos adicionales 10%	$ 6,367,696		$ 3,132	$ 595	$ 3,728
	TOTAL	**$ 63,676,960**		**$ 36,022**	**$ 6,844**	**$ 42,867**
	SUSTRACCION					
	HURTO SIMPLE Y CALIFICADO	$ 63,676,960	HURTO CALIFICADO	$ 23,203	$ 4,409	$ 27,611
			HURTO SIMPLE	$ 23,203	$ 4,409	$ 27,611
				$ 46,406	**$ 8,817**	**$ 55,223**
			BASICO	$ 21,533	$ 4,091	$ 25,624
	CORRIENTE DEBIL	$ 59,093,321	AMIT Y HMCCA	$ 10,766	$ 2,046	$ 12,812
	Equipo Electrico y Electronico		HURTO CALIFICADO	$ 10,766	$ 2,046	$ 12,812
			HURTO SIMPLE	$ 10,766	$ 2,046	$ 12,812
			TERREMOTO	$ 10,766	$ 2,046	$ 12,812
	Indice Variable 10%	$ 5,909,332		$ 3,230	$ 614	$ 3,844
	Equipo Movil y Portatil	$ 20,000,000	TODO RIESGO EQUIPO MOVIL	$ 32,795	$ 6,231	$ 39,025
	Indice Variable 10%	$ 2,000,000		$ 1,639.73	$ 312	$ 1,951
				$ 102,262	**$ 19,430**	**$ 121,692**
	TOTAL DAÑOS MATERIALES COMBINADOS			**$ 184,690**	**$ 35,091**	**$ 219,781**
TODO RIESGO AUTOMOVILES	***AUTOMOVILES***					
	BUS CHEVROLET NPR MOD. 2020. OCM615	287,800,000	TODA Y CADA PERDIDA	$ 3,775,305	$ 717,308	$ 4,492,613
	COMPACTADOR CHEVROLET FVR MOD. 2012. NON717	343,100,000	RCE	$ 4,500,720	$ 855,137	$ 5,355,857
	Total	**$ 630,900,000**		**$ 8,276,025**	**$ 1,572,445**	**$ 9,848,470**
ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS	BUS OCM615; 25 PASAJEROS	100/100/100/100 SMMLV	Muerte Accidental, Incapacidad total y parcial, gastos medicos	**$ 1,093,053**		**$ 1,093,053**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 300,000,000	Basico, gastos médicos y parqueaderos	**$ 327,945**	**$ 62,310**	**$ 390,255**
SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT	SOAT					
	OCJ666		AMPAROS DE LEY	$ 1,282,800	$ -	$ 1,282,800
	TOTAL SOAT			**$ 1,282,800**		**$ 1,282,800**
TODO RIESGO CONTRATISTA	TRACTOR MASSEY FERGUSON 291	$ 176,490,000		$ 289,395	$ 54,985	$ 344,380
	CAJA COMPACTADORA	$ 332,379,978		$ 545,012	$ 103,552	$ 648,564
	GASTOS ADICIONALES 10%	$ 50,886,998	BASICO Y ANEXOS	$ 83,441	$ 15,854	$ 99,294
	INDICE VARIABLE 20%	$ 101,773,996		$ 83,441	$ 15,854	$ 99,294
				$ 1,001,289	**$ 190,245**	**$ 1,191,534**
TOTAL				**$ 12,165,802**	**$ 1,860,090**	**$ 14,025,893**

4. VALOR A ADICIONAR

El Municipio previamente obtuvo cotización de la compañía contratante de los seguros de acuerdo con las características de los vehículos automotores para asegurar, la cual proyecta un valor de: CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($14.025.893,00)

4.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

disponibilidad presupuestal N° 2026090011 de fecha del 11 de septiembre de 2026 código:

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.007 1.2.4.3.04 16	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y l/ SGP libre destinación	$14.025.893.00

5. VIABILIDAD JURIDICA Y TECNICA

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1.993:

> *(…)" **ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

Por otro lado, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[28]*

A continuación, aseveró:
"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato* [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato, ha señalado: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las

compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)".

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Por lo anterior, se adicionará el valor del contrato.

Responsables

ORIGINAL FIRMADO
LIGIA SOFIA VALENCIA DIAZ
Secretaria de Planeación Municipal

Proyecto: Jaime R. Castañeda V. (asesor externo contratación